

13) "Asociación Dominicana para el Desarrollo de la Mujer", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 31 de marzo de 1982.

14) "Asociación Mayoristas de Pedernales (AMP), con domicilio en Pedernales, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de marzo de 1981.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3383, concede incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples de los Trabajadores del Ayuntamiento del D. N. (con participación Estatal).

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3383

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Multiples de los Trabajadores del Ayuntamiento del Distrito Nacional (con participación Estatal), COOPADINA, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de mayo de 1982. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozara de personalidad juridica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

**Dec. No. 3384, concede incorporación a varias asociaciones del país
G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982**

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3384

VISTA la Ley No. 127 sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;